



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua - Reynoso, 09 de abril de 2,021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 008-2021-STPD/MDCLR, de fecha 24 de marzo de 2,021, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", se aprueba el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo en el artículo 10.1 de la precitada Directiva se establece: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarían los mismos criterios señalados en el párrafo anterior";

Que, con Resolución Directoral N° 1058-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 09 de julio de 2,018, se resuelve **SANCIONAR**, a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso, con una multa ascendente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por infringir lo dispuesto los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y, los literales f) y o) del artículo 277° de su Reglamento, que disponen: "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas" y "Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial";

Que, mediante Informe de Precalificación N° 005-2021-STPD/MDCLR, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua – Reynoso, recomienda declarar de Oficio la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra Raúl Odar Cabrejos y Marcos Devari Cruz Rosales, bajo los siguientes fundamentos:

Av. Primero de Mayo N° 898, Distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Callao



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua - Reynoso, 09 de abril de 2,021.

1. Que los hechos materia de investigación datan desde antes del mes de mayo del año 2,017, tal como se aprecia en la Resolución Directoral N° 1058-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 09 de julio de 2,018, en la que se indica, a fojas (3), que se cursó el Oficio N° 821-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 23 de mayo de 2,017, señalando los hechos ocurridos referentes a los escombros arrojados al Río Rímac.
2. Que, desde el 23 de mayo de 2,017, fecha en la que la Autoridad Nacional de Agua notifica que los escombros estarían estrangulando el cauce del Río Rímac, han transcurrido tres (03) años, nueve (09) meses y veinticuatro (24) días sin que se dé inicio a un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).
3. Que, del análisis de lo efectuado en el párrafo precedente y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10.1 (Prescripción para el inicio del PAD), párrafo 10 (La Prescripción), Anexo 02 Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil", se tiene que, en ambos casos, los hechos materia de investigación para un PAD habrían prescrito, al haber transcurrido en exceso el plazo establecido por Ley para el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

Que, asimismo señala que de la revisión de la Resolución Directoral N° 1058-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 29 de diciembre de 2,017, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, con Cédula de Notificación N° 2227-2019-ANA-OAUEC, que adjunta la Resolución N° 01 de fecha 13 de mayo de 2,019, que ordena el pago de una multa de S/. 29,400.00 impuesta a la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua – Reynoso, y; de los hechos enunciados en la Demanda Contenciosa Administrativa formulada por la Procuraduría Pública de esta Corporación Edil, se observa que los hechos ocurrieron antes de mayo de 2,017, por lo que, en este caso operaría la prescripción, al haber superado los tres (03) años que establece la Ley para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario, no procediendo para los ex Servidores implicados en los hechos materia del presente Procedimiento, sanción alguna;

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra **RAUL ODAR CABREJOS** y **MARCOS DEVARI CRUZ ROSALES**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines correspondientes y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

PJGR/aapda.

Distribución:

- Alcaldía
- GAF
- SGRH
- STPAD
- SGTI
- ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

ABOG. PEDRO JOSÉ GUTIERREZ REYES
GERENTE MUNICIPAL

Av. Primero de Mayo N° 898, Distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Callao